

RAD. 110013103004202300180

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que quien realice el endoso por parte de la acreedora y beneficiaria primigenia a favor del aquí ejecutante tenía la facultad para realizarlo.

2. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagare N° 001 junto con la carta de instrucciones, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada en consideración que en la actualidad no existe restricción alguna para acceder a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/



